

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LOS DELFINES

**17ª REUNIÓN DE LAS PARTES**

CANCÚN (MÉXICO)  
20 DE JUNIO DE 2007

**DOCUMENTO MOP-17-08**

**REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO IV.I.9 RESPECTO A LAS  
SOLICITUDES FRÍVOLAS DE LMD**

La 10ª Reunión de las Partes en octubre de 2003 adoptó una disposición, Anexo IV.I.9 del APICD, que define una solicitud frívola de LMD y establece procedimientos que pretenden prevenir dichas solicitudes. Los procedimientos serán revisados anualmente y modificados si así se estime conveniente.

El Anexo IV.I.9 reza así:

No se asignará un LMD a un buque a menos que, en el último año en que tuvo un LMD anterior al año en el cual solicita el LMD, un mínimo del 5% del total de los lances realizados por el buque fue sobre delfines, y la captura promedio de aleta amarilla en dichos lances sobre delfines fue al menos tres toneladas métricas por lance. En caso contrario el buque no podrá recibir un LMD para el año siguiente, a no ser que existan causas de fuerza mayor, de conformidad con el Anexo IV de este Acuerdo, que hayan impedido cumplir con estos requisitos. Un buque que solicite LMD por primera vez no quedará sujeto a esta disposición.

En 2006, 103 buques tuvieron LMD de año completo, ningún buque tuvo un LMD de segundo semestre, y 2 buques tuvieron LMD de la Reserva para la Asignación de LMD (RAL). De estos 105 buques, 11 no satisfacen los requisitos del Anexo IV.I.9 para recibir un LMD en 2008:

- (a) dos buques realizaron más del 5% de sus lances sobre delfines, pero la captura promedio de aleta amarilla en los lances sobre delfines de cada buque fue menos que 3 toneladas métricas;
- (b) en el caso de 3 buques, su captura media de aleta amarilla fue más que 3 toneladas métricas por lance sobre delfines, pero realizaron menos del 5% de sus lances sobre delfines;
- (c) 5 no realizaron al menos el 5% de sus lances sobre delfines, ni tampoco fue la captura promedio de aleta amarilla en cada uno de los lances del buque al menos 3 toneladas métricas; y
- (d) un buque no pescó en absoluto durante el año.

Las Partes deberían considerar el proceso por seguir en el caso que alguno de estos buques manifieste no haber podido satisfacer los requisitos del Anexo IV.I.9 por motivos de fuerza mayor. Mientras que el Anexo IV.II.1 establece el principio general, las fechas del 1 y 20 de abril no son adecuadas para los fines del Anexo IV.I.9.

La 15ª Reunión de las Partes reconoció que los buques afectados por la aplicación del Anexo IV.I.9 no podrían conseguir un LMD a menos que su incumplimiento de los requisitos del Anexo se debiera a motivos de fuerza mayor, y que el Acuerdo no contiene procedimientos que contemplen solicitudes de fuerza mayor en relación con esta disposición del Anexo. Cabe notar que en años previos han sido consideradas por las Partes solicitudes de fuerza mayor presentadas de parte de buques afectados por esta disposición del Acuerdo, y en varios casos la decisión fue que los buques eran elegibles para LMD.